



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0139-2024-GM-MDH/LC

Huayopata, 21 de Mayo del año 2024.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO.

### VISTO:

Opinión Legal N° 174-2024-RSRC-OGAJ-MDH/LC, de fecha 21 de Mayo del 2024, emitido por el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0173-2024-SHC-OA-MDH/LC, de fecha 20 de Mayo del 2024 emitido por la Lic. Soledad Huamán Ccahuana, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 150-2024-GDEYT/MDH-LC-VSB, de fecha 17 de Abril del 2024, emitido por el Ing. Vladimir Sequeiros Boza, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico y Turismo, Contrato N° 69-2022-MDH/LC, Orden de Servicio N° 517 – 2022, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por Ley de Reforma Constitucional Nro. 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, conforme dispone el art. 27, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, de acuerdo al último párrafo del art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 36° Resolución de los contratos inciso 36.1 dispone: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"

Que, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164° Causales de Resolución numeral 4) dispone: "Cualquiera de las partes pueden resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibiliten de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, en la Directiva N° 003-2020-MDH/LC, en el inciso 6), del numeral 7) del artículo 8° indica: "Resolución del Contrato: La Entidad puede resolver el contrato en los siguientes casos (...) a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de a penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades en la ejecución de la prestación. (...), d) Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato" **Procedimiento de resolución de contrato:** (...) La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se debe a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. En este caso, basta comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato.

Que, mediante la **Orden de Servicio N° 0517 – 2022**, de fecha 30 de Septiembre del 2023, se requiere la contratación del servicio de liquidación Técnico Financiera de Planes de Negocio del Proyecto de Inversión denominado: "**PROMOCIÓN A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) DEL DISTRITO DE HUAYOPATA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO**", a favor del Contratista **FIGUEROA PIMENTEL ERROL LUDGARDO** con RUC N° 10249917473, con un plazo de Ejecución de sesenta (60) días calendarios, conforme a sus Términos de referencia.

Que, mediante **Informe N° 162-2023-SGDEYMA/MDH-LC-RDNM**, de fecha 26 de Abril del 2023, emitido por el Ing. Rubén Darío Ninan Manga, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, solicita la Nulidad de la Orden de Servicio N° 0517 – 2022, de fecha 30 de Septiembre del 2022, por el servicio de liquidación Técnico Financiera de Planes de Negocio del Proyecto de Inversión denominado: "**PROMOCIÓN A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) DEL DISTRITO DE HUAYOPATA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO**", señalando: "(...) PRIMERO: Que el contrato presenta inconsistencias en los contenidos, debido a que no menciona cuantos planes de negocio deben ser liquidados, no menciona los planes de negocio a ser liquidados y de que convocatoria son los planes a liquidar. SEGUNDO: Que parte de los planes de Negocio que han sido suscritos en el contrato ya estaban a la fecha liquidados, mediando una duplicidad del servicio, (...)".

Que, mediante la **Carta N° 012-WTP/OP-PROCOMPITE-2024-GDEYT/MDH/LC**, de fecha 15 de Abril del 2024, emitido por el Ing. Wilbert Tello Patiño, en su condición de Coordinador de PROCOMPITE, señala: "(...) PRIMERO: Que el contrato presenta inconsistencias en los contenidos, debido a que no menciona cuantos planes de negocio deben ser liquidados, no menciona los planes de negocio a ser liquidados y de que convocatoria son los planes a liquidar. SEGUNDO: se tiene cuatro (04) planes de negocio a ser liquidados, no cuentan con el Acuerdo de transferencia definitiva de la capacidad productiva a los AEOs, en función al diagrama de flujo del procedimiento de liquidación y cierre de propuestas productivas según guía operativa para la gestión e Implementación de PROCOMPITE en los gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, vigente desde el año 2016 al 2020. TERCERO: Que parte de los planes de negocio que han sido suscritos en el contrato ya estaban a la fecha liquidados, mediando a una duplicidad del servicio (...)".

Que, mediante el **Informe N° 0173-2024-SHC-OA-MDH/LC**, de fecha 17 de Mayo del 2024, emitido por la Lic. Soledad Huamán Ccahuana, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, pone en conocimiento lo siguiente: "(...) Conclusiones: Por las consideraciones expuestas y el análisis correspondiente, la Oficina de Abastecimiento emite informe de opinión favorable para el



procedimiento administrativo de **Resolución Total del Contrato N° 69-2022-MDH/LC, con Orden de Servicio N° 0517-2022** por la **Contratación del servicio de Liquidación financiera de planes de negocio del Proyecto de Inversión denominada "PROMOCIÓN A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) DEL DISTRITO DE HUAYOPATA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, por la causal del numeral 6) del inciso 7) del artículo 8° literal d) de la **directiva para contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Huayopata, (...)**,

Que, la **Opinión Legal N° 0174-2024-RSRC-OGAJ-MDH/LC**, de fecha 21 de Mayo del 2024 emitido por el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huayopata, opina: se **Resuelva totalmente la Orden de Servicio N° 0517 – 2022** de fecha 30 de Septiembre del 2022, que suscribe la Municipalidad Distrital de Huayopata y por otra parte el contratista **FIGUEROA PIMENTEL ERROL LUDGARDO** con RUC N° 10249917473, por la **Contratación del servicio de Liquidación financiera de planes de negocio del Proyecto de Inversión denominada "PROMOCIÓN A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) DEL DISTRITO DE HUAYOPATA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, por la causal de: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", en merito a la directiva N° 003-2020-MDH/C,

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes, es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, sin embargo dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. La normativa de contrataciones del Estado y la Directiva para contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean mayores o iguales a ocho (08) UIT, aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal N° 003-2022-GM-MDH/LC, ha previsto la posibilidad de ejecutar las obligaciones pactadas; cuando se debe a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Que, en atención al numeral 1, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 02-2024-A-MDH/LC, de fecha 02 de Enero del 2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Art. II, de la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA, prevé: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 69-2022-MDH/LC, perfeccionado con LA ORDEN DE SERVICIO N° 0517 -2022** de fecha 30 de Septiembre del 2022, que suscribe la Municipalidad Distrital de Huayopata y por otra parte el **Contratista FIGUEROA PIMENTEL ERROL LUDGARDO** con RUC N° 10249917473, por la **Contratación del servicio de Liquidación financiera de planes de negocio del Proyecto de Inversión denominada "PROMOCIÓN A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) DEL DISTRITO DE HUAYOPATA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, por la causal de: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", en merito a la directiva N° 003-2020-MDH/C,

**ARTICULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la oficina de Abastecimiento, la notificación y el cumplimiento de este acto resolutorio para los fines pertinentes,

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, a la Oficina de Abastecimiento y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Oficina de Gobierno Digital, Tecnología e Informática de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento, Publicación y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA  
LA CONVENCIÓN -CUSCO  
Econ. David Curasi Aquino  
DNI: 42131549  
GERENTE MUNICIPAL